

CITese: 20240111622163EE
27/11/2024 17:13:20



Medellín, 27 de noviembre del 2024

Honorable Concejal:
ANDRÉS FELIPE TOBÓN VILLADA
Concejal Ponente
Comisión Tercera
Concejo Distrital de Medellín
Medellín - Antioquia



ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo número 021 del 2024 "Por el cual se institucionaliza la iniciativa "Medellín Blindada, Central Estratégica y Tecnológica contra Atracos" como una estrategia para atender a las víctimas por hurto calificado y/o agravado en el Distrito de Medellín y se dictan otras disposiciones"

RADICADO: 2024-000-000-000-11964-- RE del 03/10/2024

Atento Saludo,

La Personería Distrital de Medellín, en cumplimiento del mandato constitucional y legal, de defender, garantizar, salvaguardar y promocionar los derechos fundamentales de los grupos poblacionales y contribuir con las distintas autoridades del Estado a fin de que se realice un manejo responsable, eficiente y transparente de los asuntos públicos, en atención a la solicitud presentada bajo el radicado interno número 2024-000-000-000-11964-- RE del 03/10/2024, procede a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo número 021 del 2024 "Por el cual se institucionaliza la iniciativa "Medellín Blindada, Central Estratégica y Tecnológica contra Atracos" como una estrategia para atender a las víctimas por hurto calificado y/o agravado en el Distrito de Medellín y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

1. Constitucionalidad:

El artículo 1 consagra que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISO: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

El artículo 2, señala que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Artículo 58, Artículo modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo 1 de 1999. Indica que se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Artículo 113 consagra que son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Artículo 209 señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Es así, que el artículo 229 de la Constitución Política reconoce el derecho de todos los habitantes del territorio nacional "para acceder a la administración de justicia"

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: 859332531	
CODIGO	PGJ0005	VERSION	8
RESOLUCION	166	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 351 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





El artículo 250, numerales 6 y 7, establece, entre otras, dos obligaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación relacionada con los derechos de las víctimas. El primer deber, contemplado en el numeral 6, consiste en "solicitar ante los jueces de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito. Por su parte, la segunda obligación desarrollada en el numeral 7, consiste en velar por la protección de las víctimas, quienes fungen como un interviniente especial en el proceso penal, deber que se traduce en la garantía de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Esta disposición concluye indicando que el legislador debe establecer los términos en que la víctima puede intervenir en el proceso penal

Es así que los numerales 1°, 6° y 7° del artículo 250 de la Carta Política, advierten la necesidad de brindar protección y asistencia a las víctimas, así como garantizar sus derechos al restablecimiento del derecho y reparación integral, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación.

Por otro lado, el artículo 313 de la norma superior, establece como función de los Concejos Municipales, entre otras, las siguientes:

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

9. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Así mismo, el artículo 315 Constitucional, establece, que son atribuciones del alcalde, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)394 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeramedellin.gov.co / Pág: www.personeramedellin.gov.co			



N° 5C735-1



respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).

6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

2. Competencia:

Señala el artículo 121 de la Constitución Política, que: "Ninguna autoridad del Estado puede ejercer funciones distintas de las atribuidas en la Constitución y en la ley". Las funciones atribuidas a las autoridades constituyen el ámbito de sus respectivas competencias. En tal Virtud, corresponde a los concejos municipales ejercer sus facultades de acuerdo con los límites constitucionales y legales y según sus competencias.

De conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Concejo, entre otras funciones; la de 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, y, 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Y, por su parte, el Artículo 315 constitucional, dispone que son atribuciones del alcalde, entre otras; 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 16 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Así las cosas, las funciones y competencias de los Concejos municipales o distritales están señaladas en el artículo 313 de la Constitución Política, sin perjuicio que en desarrollo del numeral 10 de la misma norma, le sean asignadas, vía legal, funciones adicionales.

Por otro lado, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 establece que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por "los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente"

Así mismo, el artículo 9 de la Ley 2286 del 2023, establece las atribuciones especiales del Concejo Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e innovación, señalando, que además de las funciones asignadas en la Constitución y la Ley, el Consejo Distrital ejercerá entre otras, las siguientes atribuciones: 5. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello.

En orden a lo anterior, se concluye, que son atribuciones de los Concejos de cara a lo señalado en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, además de las funciones que se indican en la Constitución, las siguientes: 1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo. 2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio. Igualmente, los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 850332531	
CODIGO	FGJUC05	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 361 16 47 Línea Gratuita: 0180002841019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pag: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Así mismo, la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en su Artículo 2 establece que los Municipios "gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley" contemplando en su numeral 2 "Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley", y, por su parte, el artículo 3 señala entre los principios rectores del ejercicio de la competencia de los municipios, el principio de coordinación y el principio de concurrencia, que tiene como finalidad la colaboración y coordinación armónica entre las entidades estatales para alcanzar los fines estatales.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo".

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
6. Reglamentar los acuerdos municipales.

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISO: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	II
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)394 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



9



4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.

5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala;

(...) **"ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...) "

Contrastada esta función con el proyecto de acuerdo objeto de estudio, y, teniendo en cuenta, que lo que se pretende es la institucionalización de la iniciativa "Medellín Blindada: Central Estratégica y Tecnología contra atracos" como una estrategia para atender a las víctimas por hurto calificado y/o agravado en el Distrito de Medellín en virtud de lo dispuesto en la constitución y en la ley el Concejo Distrital de Medellín es el órgano competente para estudiar, debatir y finalmente decidir sobre la adopción o no del proyecto de acuerdo presentado.

3. Legalidad:

MARCO NORMATIVO NACIONAL

El artículo 9 de la Ley 599 de 2000, consagra que para que una conducta sea punible, ha de ser típica, antijurídica y culpable. Así, la tipicidad exige que la imputación fáctica esté definida de manera inequívoca en el correspondiente tipo penal objetivo y subjetivo, es decir, que la conducta humana se adecúe a la descripción prevista por el legislador.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISO: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



[Handwritten signature]



Y, por su parte los artículos 10, 11, 12 y 381 de la norma adjetiva citada disponen lo siguiente;

ARTICULO 10. TIPICIDAD. La ley penal definirá de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal. En los tipos de omisión también el deber tendrá que estar consagrado y delimitado claramente en la Constitución Política o en la ley.

ARTICULO 11. ANTIJURIDICIDAD. Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal.

ARTICULO 12. CULPABILIDAD. Sólo se podrá imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva.

ARTÍCULO 381. CONOCIMIENTO PARA CONDENAR. Para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio. La sentencia condenatoria no podrá fundamentarse exclusivamente en pruebas de referencia.

Por otra parte, los artículos 239, 240 y 241 de la Ley 599 del 2000, tipifica la conducta de Hurto en su modalidad simple, calificado y agravado en los siguientes términos;

ARTÍCULO 239. HURTO. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48)

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISO: 859332531	
CODIGO	FGJ/005	VERSION	5
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pag: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 240. HURTO CALIFICADO. <Artículo modificado por el artículo 37 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere:

1. Con violencia sobre las cosas.
2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
4. Con escalonamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

La pena será de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o participe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

La pena será de siete (7) a quince (15) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos. Si la conducta fuere realizada por el encargado de la custodia material de estos bienes, la pena se incrementará de la sexta parte a la mitad.

La pena será de cinco (5) a doce (12) años de prisión cuando el hurto se cometiere sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación,

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISO: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	166	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 5C735-I





transmisión o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

ARTÍCULO 241. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. <Artículo modificado por el artículo 51 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.
3. Valiéndose de la actividad de inimputable.
4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma.
5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares.
6. Numeral derogado por el artículo 1o de la Ley 813 de 2003.
7. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación.
8. <Numeral modificado por el artículo 4 de la Ley 1944 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo.
9. En lugar despoblado o solitario.
10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332531	
CODIGO	FGJUC05	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 9C735-1



[Handwritten signature]



11. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público.
12. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales.
13. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.
14. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento.
15. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos.

ARTÍCULO 242. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PUNITIVA. La pena será de multa cuando:

1. El apoderamiento se cometiere con el fin de hacer uso de la cosa y se restituyere en término no mayor de veinticuatro (24) horas.

Cuando la cosa se restituyere con daño o deterioro grave, la pena sólo se reducirá hasta en una tercera parte, sin que pueda ser inferior a una (1) unidad multa.

2. La conducta se cometiere por socio, copropietario, comunero o heredero, o sobre cosa común indivisible o común divisible, excediendo su cuota parte.

Por otra parte, el Capítulo IV del estatuto procedimental penal regula los derechos, las medidas de atención, protección y la intervención de las víctimas en las actuaciones penales.

- **PLAN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL 2021-2025** define las prioridades que orientan la intervención de las instituciones con el propósito de dar soluciones a las demandas de justicia, la lucha contra la criminalidad y la garantía de los derechos que exige la ciudadanía, así las cosas, el Plan Nacional de Política Criminal es un "conjunto de lineamientos, acciones, productos y actividades articuladas entre las entidades de la Rama Judicial, el Gobierno Nacional, el Congreso de la República y el Ministerio Público.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



constituyendo una política de Estado¹. Este Plan constituye un primer gran esfuerzo por coordinar las políticas que deben seguirse en esta materia; fue fruto de un trabajo iniciado hace dos años y de más de 100 reuniones de trabajo² con las 16 entidades del Estado involucradas.

El Plan Nacional cumple con dos fines importantes. Por una parte, busca articular las acciones del Estado en la lucha frontal y articulada contra la criminalidad y sus diferentes manifestaciones delincuenciales. Por otra parte, está orientado a la protección de los derechos de las personas que integran la sociedad colombiana.

Este Plan responde a cinco pilares fundamentales de la política criminal, a saber:

1. Prevención de la criminalidad
2. Definición de comportamientos antisociales que deben ser sancionados penalmente
3. Investigación y juzgamiento de comportamientos delictivos
4. Cumplimiento de la sanción penal
5. Resocialización para el regreso a la vida en convivencia

Esta configuración del Plan evidencia que la política criminal no se restringe únicamente a la política penal y penitenciaria. Esta incluye otros elementos, como los orientados a la prevención del delito, la reconstrucción de los lazos comunitarios en el marco de la justicia restaurativa, la resocialización, entre otros.

Bajo este contexto normativo, y, acorde a la propuesta señalada en el proyecto de acuerdo se concluye que los objetivos y alcances señalados en esta iniciativa se equiparan con la política criminal del estado como quiera que se busca la articulación de las diferentes entidades con la disposición de recursos técnicos y humanos para fortalecer la capacidad de atención a las víctimas del delito de hurto calificado y agravado y con ello se busca directamente la efectividad de los derechos y garantías de las víctimas de este injusto penal de cara a que sea efectivo y en términos oportunos la judicialización de los responsables de los hechos delictivos y con ello se garantice a las víctimas las garantías a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y la no repetición.-

¹ Consejo Superior de Política Criminal. (2021). Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025. Bogotá, Colombia: Consejo Superior de Política Criminal.

² Colprensa. (26 de julio 2021). Aprueban plan de Política Criminal 2021-2025 por primera vez en Colombia.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISO: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	B
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-I





MARCO NORMATIVO DISTRITAL

- Artículos 280 y 281 del Decreto 883 del 2015 modificado por el artículo 22 del Acuerdo 001 del 2016 y artículo 3 del Acuerdo 007 del 2024 establece el objeto y funciones de la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín, en los siguientes términos;

ARTÍCULO 280. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. Es una dependencia del nivel central, que tendrá como responsabilidad planificar, liderar, gestionar, articular, desarrollar, implementar y evaluar todas las acciones tendientes a fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana, mediante la formulación e implementación de políticas y estrategias que promuevan la civilidad, el control de las indisciplinas sociales, la atención de las problemáticas familiares, el apoyo al sistema Nacional de Bienestar Familiar, al sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes, el control del uso del espacio público, para conservar la institucionalidad y el orden público; así como para proteger los derechos de los ciudadanos y mejorar los índices de seguridad.

ARTÍCULO 281. FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. Tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar el direccionamiento de la gestión de la seguridad en el Distrito de Medellín.
2. Ejercer las funciones de policía en el distrito que le sean delegadas por el Alcalde de conformidad con la Constitución y la Ley.
3. Diseñar, dirigir y coordinar las políticas de seguridad, conjuntamente con los representantes de la Fuerza Pública, organismos de seguridad y justicia a nivel territorial, articulado con la política y estrategia de seguridad que formule el Gobierno Nacional y la Política Pública de Seguridad y Convivencia, de conformidad con la normativa que regula la materia.
4. Planear, ejecutar, evaluar y ajustar los planes de acción del Plan integral de Seguridad y Convivencia.
5. Apoyar al Alcalde Distrital en la aplicación y desarrollo de las facultades establecidas en las leyes relacionadas con la seguridad, en el marco del plan integral de Seguridad y Convivencia.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: 859332531	
CODIGO	FGJUC05	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 9C735-1





6. Apoyar y articular a los diferentes organismos e instituciones responsables de la justicia en el Distrito de Medellín, en el marco del plan integral de Seguridad y Convivencia.
7. Gestionar las acciones necesarias con los servicios de establecimientos carcelarios, así como realizar el control y evaluación de los convenios que celebre el Distrito sobre ese particular.
8. Articular la oferta de las dependencias de la administración distrital que contribuyen al mejoramiento de la seguridad.
9. Gestionar y administrar los recursos destinados para la seguridad.
10. Promover y ejecutar acciones para la prevención y disminución de la inseguridad en la ciudad.
11. Liderar y promover la innovación tecnológica para la seguridad de la ciudad, en cooperación con la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU.
12. Ejercer la secretaría del Consejo de Seguridad y el Comité Territorial de Orden Público y presidirlos en ausencia del Alcalde Distrital.
13. Hacer seguimiento y evaluación de las decisiones adoptadas en los Consejos de Seguridad y en el Comité Territorial de Orden Público.
14. Promover la presencia de la Fuerza Pública en el territorio, según las necesidades de la ciudad.
15. Fomentar la confianza de los ciudadanos en la institucionalidad.
16. Desarrollar las estrategias de coordinación y cooperación con las autoridades judiciales, administrativas y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en lo correspondiente al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
17. Fortalecer la civilidad, la convivencia y la solución pacífica de conflictos para contribuir con el mantenimiento de la seguridad ciudadana.
18. Controlar, administrar y regular el uso del espacio público.
19. Planificar, autorizar, coordinar y articular la logística de ciudad, requerida para los hechos y eventos de connotación públicos que se lleven a cabo en el Distrito de Medellín.
20. Participar activamente en la formulación, ejecución y evaluación del plan integral de Seguridad y Convivencia.
21. Articular y fortalecer el ejercicio de la Justicia Cercana al Ciudadano.
22. Diseñar e implementar las políticas, rutas y actividades que promuevan la prevención de la violencia en el contexto familiar, en articulación con las diversas instituciones corresponsables.
23. Apoya los ejercicios electorales.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	B
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-I





24. Controlar las indisciplinas sociales y atender las problemáticas familiares que afectan la convivencia ciudadana, mediante los instrumentos legales establecidos.
25. Coordinar con la secretaría de Suministros y servicios, la realización de los contratos necesarios para obtener los bienes y servicios requeridos y ejercer la supervisión técnica de los mismos.
26. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que orienten los procesos de apoyo.
27. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que establezca la secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, en materia de gestión de trámites, procedimientos administrativos, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.
28. Planear, presupuestar y coordinar con la secretaría de infraestructura Física las necesidades de dotación de equipamientos identificando los requerimientos de infraestructura física para los diferentes programas y proyectos que deban ser priorizados, implementados y ejecutados en el marco del Plan de Desarrollo y su articulación con el plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos complementarios, en lo referente a seguridad.
29. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que oriente el plan de Ordenamiento Territorial, en lo referente a seguridad.
30. Implementar, mantener y mejorar el Sistema integral de Gestión para los procesos que dirige o participa, de acuerdo con las directrices definidas por la entidad

- **Acuerdo Distrital 003 del 2024** "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín Te Quiere" consagra en relación a la iniciativa que se pone en consideración de esta Agencia del Ministerio Público lo siguiente:

(...) "Medellín ha presentado en los últimos años un incremento alarmante en los hurtos, adicional a un deterioro en la percepción de seguridad en la ciudad. Nuestro mayor esfuerzo estará enfocado no solo en recuperar la tranquilidad de nuestra gente, sino en tener los mecanismos suficientes para coordinar y articular los organismos de seguridad y justicia, así como las estrategias para la prevención, contención y atención integral de la criminalidad organizada y los delitos"...." Vamos a fortalecer las

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISO: 859332531	
CODIGO	FG/J/005	VERSION	8
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 98 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 5C735-1



capacidades interinstitucionales contra el atraco a mano armada. Lo haremos con tecnología de puntas, componente de análisis, apoyo jurídico a víctimas, pago de recompensas y equipos de prevención e intervención al servicio de la seguridad.

La implementación de este proyecto estará en el marco de la Coordinación, Prevención y Atención del Crimen y el Delito (COPAD). Desde allí nos articularemos con el equipo de Análisis Estratégicos (GRUAN)³ la Central Estratégica Contra el Atraco (CECAT), la Central Estratégica Articulada Contra el Crimen Organizado (CEACO), las Fuerzas Especializadas contra el Delito (FUCDE) y la Central Estratégica contra Ciberdelitos (CECIB). No vamos a parar hasta que la tranquilidad vuelva definitivamente a la ciudad."

Fomentar la implementación de acciones integrales en seguridad y convivencia, con el fin de promover entornos seguros, pacíficos y respetuosos que incidan en el desarrollo social del distrito de Medellín. En este sentido, la seguridad y la convivencia implicaron un gran reto para el distrito de Medellín, debido a múltiples factores, crímenes, situaciones y dinámicas que incidieron en las mismas. Desde esta perspectiva, se identificaron diversas prácticas ligadas, entre otras, al trámite violento de los conflictos interpersonales, a las dinámicas de delincuencia común, a una cuestionada legitimidad de las autoridades y, de manera significativa, al ejercicio del poder criminal propio de las estructuras delincuenciales organizadas que tuvieron como objetivo el control territorial y de rentas criminales en diversos sectores del Distrito" (...)

- Artículo 90 del Acuerdo 089 del 2018³ determina las competencias de la Comisión Tercera Permanente o Administrativa y de Asuntos Sociales.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

³ "Mediante el cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISO: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Camera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



Handwritten signature



- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José),
Artículo 25. Derechos de las víctimas en el sistema internacional e interamericano de derechos humanos.

El reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas ha sido desarrollado en distintos instrumentos que componen el sistema internacional e interamericano de derechos humanos, los cuales hacen parte integral de la normativa interna vía bloque de constitucionalidad. En ese sentido, se advierte en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo cuando quiera que se lesionen los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley.

De igual manera, en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se precisa que los Estados parte deben (i) respetar y garantizar, sin distinción, los derechos reconocidos por el Pacto; (ii) adecuar el derecho interno para hacer efectivas las disposiciones desarrolladas por el Pacto; y (iii) la garantía en favor de todas las personas de contar con recursos efectivos para reclamar ante las autoridades la vulneración de derechos y libertades reconocidos por el Pacto.

Por último, en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también se reconoce el derecho de toda persona "a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención".

Por su parte, la ONU, en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder señaló la definición de las denominadas víctimas de delitos así:

(...) "Personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder". (...)

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 9C735-1



Este entendimiento sobre víctima fue reiterado por la Organización de Naciones Unidas a través de la Resolución 2005/35 del 19 de abril del 2005, en donde se trató "sobre el derecho de las víctimas en las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves a interponer recursos y obtener reparaciones", estableciendo que además los daños sufridos de forma individual o colectiva deberían constituir una vulneración expresa de la normativa internacional de derechos humanos o una transgresión grave al derecho internacional humanitario.

En este sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas por medio de la Resolución 60/147 del día 16 de diciembre del año 2005, expresó la preocupación de las Naciones Unidas en las violaciones de las normas internacionales de los derechos humanos, así como las vulneraciones graves al derecho internacional humanitario; en esta Resolución la Asamblea aprobó los principios y directrices básicas de los derechos de las víctimas en la interposición de recursos y obtención de reparaciones.

Además, recomendó a los Estados a que tuvieran en cuenta los principios y directrices básicas señaladas, promoviendo su respeto, delegando a los gobiernos en especial a aquellos funcionarios que sean encargados de hacer cumplir las leyes, dentro de los que se incluyen al órgano ejecutivo, a las fuerzas militares, a los abogados defensores, a las personas que pertenezcan a la difusión de los derechos a través de los medios de comunicación y en general a toda la comunidad.

Siguiendo esta tendencia del Derecho Internacional, el anexo de procedimiento y pruebas del estatuto de la Corte Penal Internacional denominado regla 85 recalcó que para esta entidad las víctimas serán consideradas como tal siempre que hayan sufrido un daño como resultado de la comisión de los crímenes de los cuales tiene competencia la Corte.

4. Jurisprudencia:

Respecto al reconocimiento de los derechos de las víctimas en el marco internacional, la Corte Constitucional, en sentencia C-007 de 2018, señaló "

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 858332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carretera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 89 89 - Fax +57(4) 391 16 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



Handwritten signature



"En punto de lo que debe entenderse por víctima y sobre sus derechos de acceder al proceso penal reglado por la Ley 906 del 2004, la Sala ha afirmado⁴: "Dicho de otra manera, víctima es aquella persona que ha sufrido un daño real, no necesariamente patrimonial, concreto y específico con la comisión de la conducta punible y la vulneración del bien protegido, que lo legitima para buscar la verdad⁵, la justicia⁶ y la reparación⁷ al interior del proceso penal, sin importar si de igual manera procura la obtención del reparo patrimonial por dicho daño.

O, como lo dice la Corte Constitucional, que víctima es aquella persona que tiene interés *"para intervenir en el proceso penal, también depende, entre otros criterios, del bien jurídico protegido por la norma que tipificó la conducta, de su lesión por el hecho punible y del daño sufrido por la persona o personas afectadas por la conducta prohibida, y no solamente de la existencia de un perjuicio patrimonial cuantificable"*.⁸

Frente al anterior tema, el artículo 132 de la Ley 906 de 2004, contempló que se *"entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y de más sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto.*

"La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condena al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con éste".

Ahora bien, de acuerdo con el Acto Legislativo N° 03 de 2002, con el cual se sentaron las bases constitucionales, para la adopción del nuevo proceso penal con tendencia acusatoria, se contempló lo referido frente a la protección de la víctima y su actuación al interior del trámite judicial,

⁴ Sentencia de casación del 18 de julio de 2007, radicado 28.255.

⁵ El derecho que se tiene de conocer lo que realmente sucedió y buscar la correspondencia entre la verdad procesal y la verdad real.

⁶ El derecho que se tiene a que el hecho objeto del proceso no quede impune.

⁷ El derecho que se tiene de obtener una reparación de daño causado por la comisión de la conducta punible a través de una compensación económica.

⁸ Sentencia C-209 de 21 de marzo de 2007.

PROYECTÓ: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)364 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000981019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 5C735-1





estatuyéndose que tanto el fiscal como el representante del Ministerio Público debían velar por los derechos de las víctimas.

En decisión del 23 de mayo de 2007, se anotó:

"Sobre el derecho de las víctimas al acceso a la justicia y a los recursos judiciales efectivos en el contexto de la Ley 906 de 2004, extensivos, por remisión a la ley de Justicia y Paz, la Corte Constitucional precisó:

"El derecho a que se haga justicia en el caso concreto, es decir, el derecho a que no haya impunidad. Este derecho incorpora una serie de garantías para las víctimas de los delitos que se derivan de unos correlativos deberes para las autoridades, que pueden sistematizarse así: (i) el deber del Estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos; (ii) el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo; (iii) el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso.

"Sobre la efectividad del derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo (CP, artículos 29 y 229), ha establecido la jurisprudencia que su garantía depende de que éstas puedan intervenir en cualquier momento del proceso penal, aún en la fase de indagación preliminar. Su intervención no sólo está orientada a garantizar la reparación patrimonial del daño inferido con el delito, sino también a la satisfacción de sus derechos a la justicia y a la verdad. En ocasiones, incluso la representación de las víctimas en el proceso penal tiene unos cometidos exclusivamente vinculados al goce efectivo de los derechos a la justicia y la reparación. Bajo estas consideraciones la Corte constitucional estableció una doctrina en la que explícitamente abandonó una concepción reductora de los derechos de las víctimas, fundada únicamente en el resarcimiento económico, para destacar que las víctimas, o los perjudicados con el delito, tienen un derecho efectivo al proceso y a participar en él, con el fin de reivindicar no solamente intereses pecuniarios, sino también, y de manera prevalente, para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia.

"La explícita consagración constitucional de la víctima como sujeto que merece especial consideración en el conflicto penal, se deriva la profundización de las relaciones entre el derecho constitucional y el derecho

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332531	
CODIGO	FGJ005	VERSION	8
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 89 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-I



4



penal del Estado social de derecho, que promueve una concepción de la política criminal respetuosa de los derechos fundamentales de todos los sujetos e intervinientes en el proceso. Los intereses de la víctima, elevados a rango constitucional se erigen así en factor determinante de los fines del proceso penal que debe apuntar hacia el restablecimiento de la paz social. Esta consagración constitucional de la víctima como elemento constitutivo del sistema penal, es así mismo coherente con los paradigmas de procuración de justicia provenientes del derecho internacional, que han sido acogidos por la jurisprudencia de esta Corte tal como se dejó establecido en aparte anterior. La determinación de una posición procesal de la víctima en el proceso penal conforme a esos paradigmas, debe establecerse tomando como punto de partida un sistema de garantías fundado en el principio de la tutela judicial efectiva, de amplio reconocimiento internacional, y con evidente acogida constitucional a través de los artículos 229, 29 y 93 de la Carta. Este principio que se caracteriza por establecer un sistema de garantías de naturaleza bilateral. Ello implica que garantías como el acceso a la justicia (Art.229); la igualdad ante los tribunales (Art.13); la defensa en el proceso (Art.29); la imparcialidad e independencia de los tribunales; la efectividad de los derechos (Arts. 2º y 228); sean predicables tanto del acusado como de la víctima, ...

"b. El derecho a que se haga justicia en el caso concreto, es decir, el derecho a que no haya impunidad.

"33. Este derecho incorpora una serie de garantías para las víctimas de los delitos que se derivan de unos correlativos deberes para las autoridades, que pueden sistematizarse así: (i) el deber del Estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos; (ii) el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo; (iii) el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso.

"La jurisprudencia constitucional ha señalado que el derecho de acceso a la justicia, tiene como uno de sus componentes naturales el derecho a que se haga justicia. Este derecho involucra un verdadero derecho constitucional al proceso penal, y el derecho a *participar* en el proceso penal por cuanto el derecho al proceso en el estado democrático debe ser eminentemente participativo...

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941010 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 9C735-1





"La posición de la víctima en el sistema procesal penal, instaurado por la Ley 906 de 2004...

"43. La explícita consagración constitucional de la víctima como sujeto que merece especial consideración en el conflicto penal, se deriva la profundización de las relaciones entre el derecho constitucional y el derecho penal del Estado social de derecho, que promueve una concepción de la política criminal respetuosa de los derechos fundamentales de todos los sujetos e intervinientes en el proceso. Los intereses de la víctima, elevados a rango constitucional se erigen así en factor determinante de los fines del proceso penal que debe apuntar hacia el restablecimiento de la paz social.

"Esta consagración constitucional de la víctima como elemento constitutivo del sistema penal, es así mismo coherente con los paradigmas de procuración de justicia provenientes del derecho internacional, que han sido acogidos por la jurisprudencia de esta Corte tal como se dejó establecido en aparte anterior. La determinación de una posición procesal de la víctima en el proceso penal conforme a esos paradigmas, debe establecerse tomando como punto de partida un sistema de garantías fundado en el principio de *la tutela judicial efectiva*, de amplio reconocimiento internacional, y con evidente acogida constitucional a través de los artículos 229, 29 y 93 de la Carta. Este principio que se caracteriza por establecer un sistema de garantías de naturaleza bilateral. Ello implica que garantías como el acceso a la justicia (Art.229); la igualdad ante los tribunales (Art.13); la defensa en el proceso (Art.29); la imparcialidad e independencia de los tribunales; la efectividad de los derechos (Arts. 2º y 228); sean predicables tanto del acusado como de la víctima. Esta bilateralidad, ha sido admitido por esta Corporación al señalar que el complejo del debido proceso, que involucra principio de legalidad, debido proceso en sentido estricto, derecho de defensa y sus garantías, y el juez natural, se predicán de igual manera respecto de las víctimas y perjudicados...

"d. El sistema procesal penal configurado por la Ley 906 de 2004 pone el acento en la garantía de los derechos fundamentales de quienes intervienen en el proceso (inculcado o víctima), con prescindencia de su designación de parte o sujeto procesal.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332531	
CÓDIGO	FGJU006	VERSION	E
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



[Handwritten signature]



"46. Así las cosas, los fundamentos constitucionales de los derechos de las víctimas, así como los pronunciamientos que sobre la ley 906 de 2004 ha realizado la Corte, permiten afirmar que la víctima ocupa un papel protagónico en el proceso, que no depende del calificativo que se le atribuya (como parte o interviniente), en tanto que se trata de un proceso con sus propias especificidades, en el que los derechos de los sujetos que intervienen están predeterminados por los preceptos constitucionales, las fuentes internacionales acogidas por el orden interno y la jurisprudencia constitucional. El alcance de los derechos de las víctimas debe interpretarse dentro de este marco⁹.

La Corte Constitucional ha determinado que el instante en que los órganos de investigación deben proporcionar información a la víctima sobre sus derechos es desde el primer momento en que las víctimas entren en contacto con las autoridades. Así se deriva de las **sentencias C-1154 de 2005 y C-1177 de 2005**, en las que se dispuso la comunicación de decisiones de archivo de las diligencias (art. 79), e inadmisión de la denuncia (art. 69), respectivamente, a las víctimas o denunciantes a pesar de que las normas no contemplaban de manera explícita tal exigencia.

Así mismo, en sentencia **C-454-06**, se señaló lo siguiente:

El derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo como consecuencia de una información oportuna. En esta sentencia se cuestionó los alcances del artículo 135, disposición donde no la consagración de la "Garantía de comunicación a las víctimas", los aspectos relativos a las facultades y derechos que puede ejercer este interviniente en el proceso, en lo relacionado con su pretensión de verdad y de justicia. La norma reduce tal garantía a la pretensión indemnizatoria. Sobre la efectividad del derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo (CP, artículos 29 y 229), ha establecido la jurisprudencia que su garantía depende de que éstas puedan intervenir en cualquier momento del proceso penal, aún en la fase de indagación preliminar."

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-454 de 2008

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISO: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 98 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





La Corte Constitucional ha resaltado los derechos de las víctimas en similar sentido. En sentencia C-209 del 2007 en la donde también afirmó:

"La garantía establecida en la sentencia C-004 de 2003,¹⁰ antes citada, también fue recogida en el nuevo sistema en la sentencia la sentencia C-047 de 2006,¹¹ cuando la Corte protegió el derecho de las víctimas del delito a impugnar la sentencia absolutoria. En esa ocasión dijo lo siguiente:

"3.3.A lo anterior se suma la consideración de que, como ha sido reiterado por la Corte, el debido proceso se predica no solo respecto de los derechos del acusado sino de los de todos los intervinientes en el proceso penal, a quienes, junto al derecho al debido proceso, debe garantizárseles el derecho también superior de la eficacia del acceso a la justicia (art. 229 C.P.)¹².

"En particular la Corte Constitucional ha concluido que la Carta de 1991 reconoce a las víctimas y perjudicados por un hecho punible unos derechos que desbordan el campo de la reparación económica, pues incluyen también el derecho a la verdad y a que se haga justicia¹³. En ese contexto, si bien la impugnación de la sentencia condenatoria es un derecho consagrado expresamente a favor del sindicado en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales, no es menos cierto que la posibilidad de apelar la sentencia absolutoria es expresión de derechos de similar entidad de las víctimas y materialización del deber de las autoridades de asegurar la vigencia de un orden justo. Al pronunciarse en sede de constitucionalidad con ocasión de una demanda de inconstitucionalidad presentada contra la posibilidad de interponer el recurso de casación frente a las sentencias absolutorias en materia

¹⁰ MP: Eduardo Montealegre Lynett

¹¹ Sentencia C-047 de 2006, MP: Rodrigo Escobar Gil, en donde la Corte se pronuncia sobre la constitucionalidad de la expresión "absolutoria", contenida en el inciso 3º del artículo 176 y en el numeral 1º del artículo 177 de la Ley 906 de 2004, cuestionada porque supuestamente violaba la garantía del non bis ibidem a favor del procesado. La Corte declara la exequibilidad de los apartes demandados y señala que la posibilidad de impugnar la sentencia absolutoria en el proceso penal regulado por la Ley 906 de 2004, no sólo no viola el principio del non bis ibidem sino que es además una de las garantías a los derechos de las víctimas. La Corte resolvió: Declarar la EXEQUIBILIDAD, por los cargos estudiados, de la expresión "absolutoria", contenida en el inciso 3º del artículo 176 y en el numeral 1º del artículo 177 de la Ley 906 de 2004.

¹² Ver, entre otras, las Sentencias C-648 de 2001 MP: Marco Gerardo Monroy Cabra y C-154 de 2004 MP: Álvaro Tafur Galvis.

¹³ Ver sentencias C-740 de 2001, C-1149 de 2001, SU-1184 de 2001, T-1267 de 2001 y C-282 de 2002.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





penal, esta Corte señaló que "...si, se accediera a la petición hecha por el actor en el sentido de descartar la procedencia de la casación en las circunstancias que él invoca y por tanto no se permitiera al Ministerio Público, a la Fiscalía, a la víctima, o a los perjudicados con el hecho punible solicitar la casación de la sentencia absolutoria con el fin de que se corrija un eventual desconocimiento de la Constitución y la Ley, se estaría no solo desconociendo el derecho a la igualdad de dichos intervinientes en el proceso penal sino su derecho al acceso a la administración de justicia en perjuicio de los derechos del estado, de la sociedad, de la víctima o de los eventuales perjudicados con el hecho punible y con grave detrimento de los derechos a la verdad a la justicia."

En la sentencia C-1154 de 2005,¹⁴ la Corte protegió los derechos de las víctimas al garantizar que se les comunicaran las decisiones sobre el archivo de diligencias. En esa oportunidad dijo la Corte lo siguiente:

"La decisión de archivo puede tener incidencia sobre los derechos de las víctimas. En efecto, a ellas les interesa que se adelante una investigación previa para que se esclarezca la verdad y se evite la impunidad.

"Por lo tanto, como la decisión de archivo de una diligencia afecta de manera directa a las víctimas, dicha decisión debe ser motivada para que éstas puedan expresar su inconformidad a partir de fundamentos objetivos y para que las víctimas puedan conocer dicha decisión. Para garantizar sus derechos la Corte encuentra que la orden del archivo de

¹⁴ Sentencia C-1154 de 2005, MP. Manuel José Cepeda Espinosa, con Aclaración de Voto del Magistrado Jaime Araujo Rentería, en donde la Corte decidió lo siguiente: "Décimo octavo.- Declarar por el cargo analizado la exequibilidad condicionada del artículo 79 de la Ley 906 de 2004 en el entendido de que la expresión "motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito" corresponde a la tipicidad objetiva y que la decisión será motivada y comunicada al denunciante y al Ministerio Público para el ejercicio de sus derechos y funciones." En sentido similar, en la sentencia C-1177 de 2005, MP. Jaime Córdoba Triviño, la Corte dispuso la comunicación a las víctimas o denunciantes en el evento de inadmisión de denuncias o demandas cuando éstas carecen de fundamento, en donde la Corte resolvió lo siguiente: "PRIMERO: Declarar EXEQUIBLE la expresión "En todo caso se inadmitirán las denuncias sin fundamento", del inciso 2° del artículo 89 de la Ley 906 de 2004, en el entendido que la inadmisión de la denuncia únicamente procede cuando el hecho no existió, o no reviste las características de delito. Esta decisión, debidamente motivada, debe ser adoptada por el fiscal y comunicada al denunciante y al Ministerio Público."

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332531	
CODIGO	FQJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



las diligencias debe estar sujeta a su efectiva comunicación a las víctimas, para el ejercicio de sus derechos.

"Igualmente, se debe resaltar que las víctimas tienen la posibilidad de solicitar la reanudación de la investigación y de aportar nuevos elementos probatorios para reabrir la investigación. Ante dicha solicitud es posible que exista una controversia entre la posición de la Fiscalía y la de las víctimas, y que la solicitud sea denegada. En este evento, dado que se comprometen los derechos de las víctimas, cabe la intervención del juez de garantías. Se debe aclarar que la Corte no está ordenando el control del juez de garantías para el archivo de las diligencias sino señalando que cuando exista una controversia sobre la reanudación de la investigación, no se excluye que las víctimas puedan acudir al juez de control de garantías."

Más recientemente, también en el contexto del sistema acusatorio, en la sentencia C-454 de 2006,¹⁶ a raíz de una demanda contra los artículos 135 y 357 de la Ley 906 de 2004, la Corte constitucional resumió el alcance de los derechos de las víctimas del delito de la siguiente manera:

"b. El derecho a que se haga justicia en el caso concreto, es decir, el derecho a que no haya impunidad.

"33. Este derecho incorpora una serie de garantías para las víctimas de los delitos que se derivan de unos correlativos deberes para las autoridades, que pueden sistematizarse así: (i) el deber del Estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos; (ii) el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo; (iii) el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso...

¹⁶ Sentencia C-454 de 2006, MP. Jaime Córdoba Triviño. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 11, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 357 de la Ley 906 de 2004. La Corte resolvió: Primero: Declararse INHIBIDA para pronunciarse de fondo sobre los artículos 11, 132, 133, 134, 136 y 137 de la Ley 906 de 2004, por ineptitud sustantiva de la demanda. Segundo: Declarar EXEQUIBLE, en relación con los cargos estudiados, el artículo 135 de la Ley 906 de 2004, en el entendido que la garantía de comunicación a las víctimas y perjudicados con el delito opera desde el momento en que éstos entran en contacto con las autoridades, y se refiere a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Tercero: Declarar EXEQUIBLE, en relación con los cargos estudiados, el artículo 357 de la Ley 906 de 2004, en el entendido que los representantes de las víctimas en el proceso penal, pueden realizar solicitudes probatorias en la audiencia preparatoria, en igualdad de condiciones que la defensa y la fiscalía.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000841019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





"La jurisprudencia constitucional ha señalado que el derecho de acceso a la justicia, tiene como uno de sus componentes naturales el derecho a que se haga justicia. Este derecho involucra un verdadero derecho constitucional al proceso penal¹⁶, y el derecho a participar en el proceso penal¹⁷, por cuanto el derecho al proceso en el estado democrático debe ser eminentemente participativo. Esta participación se expresa en "que los familiares de la persona fallecida y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda información pertinente a la investigación y tendrán derecho a presentar otras pruebas"¹⁸...

En la sentencia C-454 de 2006, la Corte precisó el alcance del derecho de las víctimas a solicitar pruebas en la audiencia preparatoria regulada en el artículo 357 de la Ley 906 de 2004 y concluyó que la omisión del legislador al no incluir a las víctimas dentro de los actores procesales que podían hacer solicitudes probatorias en la audiencia preparatoria, era contraria a la Carta...

"La respuesta positiva a las cuatro preguntas planteadas llevó a la Corte a concluir que en el caso del artículo 357 de la Ley 906 de 2004, para garantizar la efectividad del derecho a acceder a la justicia y del derecho a la verdad, a la víctima debe permitírsele (i) hacer solicitudes probatorias en la audiencia preliminar; (ii) así sea en una etapa previa al juicio; y (iii) tal posibilidad la puede ejercer directamente la víctima (o su apoderado); y (iv) sin que ello desconozca las especificidades del nuevo sistema acusatorio ni los rasgos estructurales del mismo. Por ser especialmente relevante para examinar las facultades probatorias de la víctima en otras etapas procesales, se cita in extenso lo pertinente".

Sentencia C-646 del 2001 de la Corte Constitucional. M.P Manuel José Espinosa, que, entre situaciones, consagra lo siguiente:

¹⁶ Cfr. Sentencia C- 412 de 1993, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹⁷ Cfr., Sentencia C-275 de 1994, MP. Alejandro Martínez Caballero.

¹⁸ Cfr. Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, mediante resolución 1989/85 del 29 de mayo de 1989, y ratificado por la Asamblea General, mediante resolución 44/162 del 15 de diciembre de 1989. Citados en la sentencia C-293 de 1995.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: 859332531	
CODIGO	FGJ005	VERSION	5
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 8C735-1





(...) "La definición de los elementos de política criminal, su orientación e instrumentos son el resultado de un proceso colectivo como quiera que se trata de una política estatal y participativo tal como surge del texto del artículo 251, numeral 3. Así, en el marco constitucional, el Fiscal General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura, el Procurador General de la Nación, la Corte Suprema de Justicia (art. 156), el Defensor del Pueblo (art. 282) y también los ciudadanos (art. 40), pueden concurrir con el Congreso y con el Gobierno (art. 154) al impulso de políticas legislativas, inclusive en el ámbito criminal.

Con el fin de delimitar los alcances del concepto constitucional de política criminal es necesario enunciar el tipo de medidas que, en diversas providencias, la Corte ha ubicado dentro del ámbito de la política criminal¹⁹ las decisiones con las cuales se:

- Definen los bienes jurídicos que se deben proteger a través del orden jurídico penal, mediante "la tipificación de las principales hipótesis de comportamiento, que ameritan reproche y sanción punitiva sobre las principales libertades del sujeto que incurre en ellas".²⁰
- Determinan los instrumentos a través de los cuáles se protegerán los bienes jurídicos "La selección de los bienes jurídicos merecedores de protección, el señalamiento de las conductas capaces de afectarlos, la distinción entre delitos y contravenciones, así como las consecuentes diferencias de regímenes sancionatorios y de procedimientos obedecen a la política criminal del Estado en

¹⁹ Durante el periodo 1992-2000, la Corte Constitucional se refirió en 141 de sus fallos al término "política criminal", no obstante, en esta sección sólo se citan los apartes pertinentes de los fallos en los cuales hubo una referencia expresa a algún elemento de la política criminal.

²⁰ Corte Constitucional, Sentencia No. C-599/92, MP: Fabio Morón Díaz, En esta sentencia la Corte declaró que las partes acusadas de los artículos 7, 19 y 21 del Decreto 1746 de 1991 eran exequibles y que los artículos 26 y 27 del Decreto 1746 de 1991 eran inexecutable, el primero de ellos por contrariar el artículo 229 de la Constitución Política y el segundo por ser el resultado del ejercicio sucesivo y posterior de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 9a. de 1991, desbordando así los límites de la institución de las facultades extraordinarias. Ver también, Corte Constitucional, Sentencia N° C-384/96, M.P. Carlos Gaviria Díaz, demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 10, 11 y 16 (parcial) de la Ley 226 de 1995. La Corte declaró inconstitucional la facultad de los inspectores de policía para conocer de contravenciones especiales que implicaban pena de arresto.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: 859332531	
CODIGO	FGJ005	VERSION	5
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





cuya concepción y diseño se reconoce al legislador, en lo no regulado directamente por el Constituyente, un margen de acción que se inscribe dentro de la llamada libertad de configuración.²¹

- Señalan "las competencias de los jueces y los procedimientos aplicables, en materia de persecución de los delitos". Esta es una atribución del legislador que debe ejercerse dentro del marco de la Constitución.²²
- Establece "el aumento punitivo (...) coherente con la gravedad de la conducta delictiva, en función del interés tutelado".²³
- Determina "el tratamiento de la delincuencia política"²⁴, distinguiéndola de la delincuencia común y otorgándole un tratamiento privilegiado.
- Fijan criterios para descongestionar los despachos judiciales y lograr mayor eficacia y eficiencia en la administración de justicia.²⁵
- Determinan "penas clasificándolas en principales y accesorias"²⁶. "El legislador establece los tipos penales, señala, en abstracto,

²¹ Corte Constitucional, Sentencia C-198/97, MP: Fabio Morón Díaz. Demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 17 (parcial) y 19 de la ley 228 de 1995. La Corte analiza en este fallo el debido proceso, la querrela y la oficiosidad en el procedimiento relativo a las contravenciones especiales en los casos de flagrancia.

²² Corte Constitucional, Sentencia No. C-093-93, MP: Fabio Morón Díaz y Alejandro Martínez Caballero. En este fallo fueron declarados exequibles los apartes demandados de los artículos 3, 4, 5, y 6 del Decreto 2271 de 1991, por el cual se adoptaron como legislación permanente disposiciones de los Decretos Legislativos 2790 de 1990, 099 de 1991, 390 de 1991 y 1676 de 1991, decretos que regulaban aspectos del procedimiento penal que habían sido expedidas en ejercicio de las facultades del Estado de Sitio.

²³ Corte Constitucional, Sentencia No. C-127/93, MP: Alejandro Martínez Caballero. Con excepción de las expresiones "intendente", "comisario", "suplente", "Concejos Intendenciales", "Concejos Comisariales", "Subdirector Nacional de Orden Público" y "Director Seccional de Orden Público", pues estas expresiones desaparecieron con la vigencia de la nueva Constitución Política, la Corte declaró exequible el Decreto 2266 de 1991, por el cual se adoptaron como legislación permanente disposiciones penales contenidas en el denominado "Estatuto para la Defensa de la Democracia", las cuales habían sido expedidas en ejercicio de las facultades del Estado de Sitio.

²⁴ Corte Constitucional, Sentencia No. C-207/93, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz. Algunas expresiones empleadas en el Decreto Legislativo 445 del 8 de marzo de 1993, "por el cual se expiden normas sobre concesión de beneficios a quienes abandonen voluntariamente las organizaciones subversivas", fueron declaradas inexecutable por la Corte por hacer referencia a una norma constitucional declarada inexecutable por una sentencia previa, la C-171/93.

²⁵ Sentencia C-277/98, MP: Vladimiro Naranjo Mesa. En esta sentencia la Corte declaró inexecutable el numeral 5° del artículo 37B del Código de Procedimiento Penal, tal como fue modificado por el artículo 12 de la ley 365 de 1997, por relevar al juez penal de la obligación de pronunciarse sobre la responsabilidad civil y crear así una medida desproporcionada e irrazonable que sacrifica el interés particular del afectado que también es objeto de protección constitucional.

²⁶ Corte Constitucional, Sentencia No. C-240/94, MP: Carlos Gaviria Díaz. La Corte declara exequible el numeral 2o. del artículo 3B del decreto 2550 de 1988, del Código Penal Militar, por no encontrar que la norma demandada estableciera una pena imprescriptible ni de carácter absoluto que no admitiera rehabilitación de las que prohíbe la Constitución, tal como alegaba el demandante.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- conductas que, dentro de la política criminal del Estado y previa evaluación en torno a las necesidades de justicia imperantes en el seno de la sociedad, merecen castigo según el criterio de aquel”²⁷
- Gradúa la intensidad de la respuesta estatal frente a las conductas que afectan un determinado bien jurídico cuya protección se ha considerado necesaria. “La política criminal del Estado puede variar, bien en el sentido de disminuir las penas o de suprimir delitos, ya en el de hacerlas más severas, o en el de consagrar figuras delictivas nuevas, según las variaciones que se van presentando en el seno de la sociedad, tanto en lo relativo a las conductas que la ofenden, como en lo referente a la magnitud del perjuicio que causan, no menos que en la evolución de los principios y valores imperantes dentro del conglomerado.”²⁸
 - Establecen criterios sobre protección a intervinientes en el proceso penal. “El objeto primordial de las disposiciones sobre protección a intervinientes en el proceso penal (Título II de la Segunda Parte) no es otro que el de asegurar una administración de justicia eficiente, mediante el señalamiento de pautas y normas de política criminal que permitan adelantar los procesos penales, descubrir y sancionar a los delincuentes, sin sacrificar a los jueces, testigos e intervinientes en aquellos, ni a las víctimas de los delitos, pues tales objetivos, propios de la actividad del Estado, deben ser compatibles con el más elemental deber de las autoridades públicas, que consiste en salvaguardar la vida y la integridad personal de los asociados (artículo 2º C.P.), lo cual requiere, además de una

²⁷ Corte Constitucional, Sentencia No. C-626/96, MP: José Gregorio Hernández Galindo, demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 9, 14 y 16 de la Ley 228 de 1995. En este fallo la Corte analiza si las disposiciones acusadas establecen beneficios como la condena de ejecución condicional o la libertad provisional, más restringidos para conductas de menor entidad que aquellas para las cuales se han previsto sanciones mayores, algunas de las cuales fueron declaradas inexequibles.

²⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-292/97, MP: José Gregorio Hernández Galindo, demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 308 y 312 (parciales) del Código Penal. La Corte analizó si el legislador al establecer penas menores para sancionar delitos sexuales en los que las víctimas normalmente son mujeres o menores de edad, desconoció el deber constitucional de dar especial protección a los derechos inalienables de la mujer, el niño, el adolescente y demás integrantes de la familia y concluyó que tales normas eran el desarrollo de las atribuciones discrecionales del legislador para prever formas atenuadas o agravadas de los tipos penales según el daño social que causarían, así como para contemplar penas inferiores o superiores, según el rango de la conducta descrita y por lo tanto no violaban ninguna disposición constitucional.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 858332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	II
RESOLUCION	155	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





normatividad interna, la indispensable cooperación internacional, de parte de estados y organizaciones, que se cristaliza y traduce en convenios, acuerdos y tratados de esa índole.²⁹

- Determinan las causales de detención preventiva³⁰, como instrumento para perseguir adecuadamente el delito, pero siempre dentro de criterios de razonabilidad y proporcionalidad que garanticen la libertad personal como derecho fundamental.
- Definen el papel y las funciones de los instrumentos del derecho penitenciario y carcelario "En la política criminal los centros de reclusión juegan un papel de significativa trascendencia: no se trata de meras edificaciones que empleando medidas de seguridad más o menos rigurosas, confinan en su interior a quienes han delinquido con el único interés de castigarlos privándolos de la libertad. No se trata simplemente de una expiación, sino de un proceso de reamoldamiento del recluso a las condiciones de la vida social, esto es, a un ambiente en el que se respeten los derechos de los demás y en el que se contribuya a la comunidad en la medida de las inclinaciones, los gustos, las oportunidades y los talentos de cada cual."³¹

²⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-344/95, MP: José Gregorio Hernández Gálindo, demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 63 y 72 de la Ley 104 de 1993. La Corte analiza en este fallo si las disposiciones de los artículos 72 de la Ley 104 de 1993, mediante el cual se crea un "Programa Especial" para la protección de víctimas, testigos, funcionarios e intervinientes en los procesos penales, que incluye la celebración de acuerdos de cooperación internacional, restringe la competencia del Presidente para dirigir las relaciones internacionales de Colombia. La Corte se declara inhierta respecto de los cargos contra el artículo 63 por ineptitud de la demanda y declaró exequible el artículo 72 demandado.

³⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-327/97, MP: Fabio Morón Díaz, Acción pública de inconstitucionalidad en contra de los artículos 388 (parcial) y 397 (parcial) del Decreto 2700 de 1991, "por el cual se expiden las normas de procedimiento penal". La Corte estudia en este fallo la compatibilidad del régimen de la detención preventiva definido por el legislador colombiano, a la luz de lo que establecen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 28 de la Carta, y concluye que la libertad de que goza el legislador para determinar el empleo de esa figura y declara la constitucionalidad de las normas demandadas.

³¹ Corte Constitucional, Sentencia C-184/98, MP: Carlos Gaviria Díaz, demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 20 parcial; 28, 31, 44, 46, 64, 65, 94 parciales; 95; 110, 121, 122, 123, 126, 127, 135, 137 y 165 parciales; 167; y 170 parcial de la ley 65 de 1993 "Código Penitenciario y Carcelario". La Corte analiza algunos elementos del régimen penitenciario y carcelario, tales como el espacio penitenciario y carcelario, los deberes de los guardianes, la responsabilidad de los guardianes, la coordinación de los estudios para la redención de penas, las libertades de los internos, el reglamento disciplinario para internos, el decomiso de sustancias y elementos prohibidos en los centros de reclusión, las sanciones del régimen penitenciario y carcelario, la calificación de las faltas disciplinarias, los recursos procesales, la reincidencia, y la fijación de la política carcelaria y penitenciaria.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personamedellin.gov.co / Pág: www.personamedellin.gov.co			



N° SC735-1





- Establecen criterios de mitigación y humanización de la sanción punitiva, mediante el establecimiento de subrogados penales. "En el marco del Estado social de derecho la pena, como instrumento adecuado para servir a los fines de prevención, retribución y resocialización, debe ser necesaria, útil y proporcionada; esto significa que, si los mismos fines pueden lograrse por otros medios sancionatorios, debe preferirse el menos severo (pues el más restrictivo dejaría de ser necesario y útil), en aras de garantizar la dignidad del condenado."³²
- Señalan los plazos para la prescripción de la acción penal.³³

Sentencia C-246 del 2004 M.P Clara Inés Vargas Hernández, en la cual, se estableció a groso modo lo que al tenor se indica:

(...) "Así pues, al lado de la colaboración armónica entre las ramas del poder, que implica relaciones de cooperación y coordinación interinstitucional, existen relaciones de control entre los órganos estatales, pues es una realidad que el poder no sólo debe dividirse para que no se concentre, sino que también debe controlarse para que no se extralimite. Situación que se hace patente en el Estado Social de Derecho, donde el Estado se manifiesta e interviene en múltiples campos de la vida económica y social, lo cual exige el establecimiento de mecanismos de control tendientes a impedir el desbordamiento de los poderes públicos, o al menos, la toma de decisiones que puedan llegar a afectar o alterar significativamente a los coasociados.

Y por lo que respecta a la colaboración armónica entre las ramas y órganos del poder, lo que pretendió el constituyente al consagrar esta regla es que se produzca una suerte de integración de fuerzas de los diferentes órganos

³² Corte Constitucional, Sentencia C-679/98, MP: Carlos Gaviria Díaz, demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 522 (parcial) del Decreto 2700 de 1991, Código de Procedimiento Penal. En este fallo la Corte analiza las facultades de los jueces de ejecución de penas para negar o revocar subrogados penales y declara la constitucionalidad de la norma demandada.

³³ Corte Constitucional, Sentencia C-345-95, MP Eduardo Cifuentes Muñoz, demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 82 del Decreto 100 de 1980 -Código Penal. La Corte analizó si el establecimiento de términos de prescripción diferentes para delitos cometidos por particulares y aquellos cometidos por empleados oficiales y encontró que tal tratamiento no viola el derecho constitucional de igualdad.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Correo: +57(4)384 99 88 - Fax: +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-I



[Handwritten signature]



estatales con el objetivo de propender por el cumplimiento de los fines del Estado. Así lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional:

"La teoría de la separación de poderes ha sido reelaborada por la doctrina constitucional, pasando de su concepción clásica inicial de Montesquieu, en la que cada rama del poder hacía una sola y misma cosa -legislar, ejecutar, juzgar-, a una nueva concepción en la que los diversos órganos del poder se articulan mediante funciones separadas, destinadas a la consecución de unos mismos y altos fines del Estado (artículos 2º, 3º, 113, 365 y 366 de la Constitución). Es por eso que el Congreso y el Gobierno deben coordinarse, pero no duplicarse en las actividades que requieren su concurso simultáneo.

"Surge pues una interdependencia de las distintas ramas y órganos del poder, lo cual implica incluso un control recíproco entre ellos. No se trata por tanto de una fragmentación del poder del Estado sino de una articulación a través de la integración de varias fuerzas. Un nexo sistemático vincula entonces los fines esenciales del Estado y su organización. Como ya lo tiene establecido la reciente jurisprudencia de la Corte Constitucional en su primera sentencia en Sala Plena, "la visión de una rígida separación de los poderes debe ser superada en la concepción que concilia el ejercicio de funciones separadas -que no pertenecen a un órgano sino al Estado- con la colaboración armónica para la realización de sus fines, que no son otros que los del servicio a la comunidad"³⁴. Todo ello sin perjuicio de la constatación según la cual las ramas y órganos del Estado, al lado de sus funciones primigenias, desempeñan algunas funciones típicas de otras ramas y órganos. Se rompe así la matriz órgano-función, como ya lo había establecido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia desde 1985³⁵, ³⁶ (Subrayas fuera del texto original)." (...)

5. Pertinencia y convivencia:

El proyecto de acuerdo, es pertinente en la medida que cumple con los postulados constitucionales y legales, ya que pretende el cumplimiento de los fines del Estado

³⁴ Sentencia C-004 de 1992. MP Eduardo Cifuentes Muñoz. Salvamento de voto M.P. Ciro Angarita Barón

³⁵ Sentencia del 28 de febrero de 1985. Corte Suprema de Justicia. Ponencia de Manuel Gona Cruz.

³⁶ Sentencia C-449 de 1992. MP Alejandro Martínez Caballero

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Social de Derecho y su finalidad se centra en realizar un acompañamiento integral y efectivo a las víctimas del delito de hurto calificado y agravado y garantizar los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición, y, de marras, se pretende un seguimiento del proceso penal desde la fase de indagación hasta la terminación del proceso judicial y de traste, se impulsan los procesos penales que tienden a ser represados por el órgano acusatorio por falta de herramientas técnicas y humanas para la judicialización de esa clase de delitos, propendiendo así por la efectividad de los principios constitucionales de celeridad y de eficacia de la garantía de los derechos de las víctimas de este injusto penal, a través de la articulación y colaboración armónica de las diferentes autoridades territoriales, departamentales y nacionales que facilite la oportuna atención de las víctimas como interviniente especial del proceso penal, y lo cual se equipara con los proyectos estratégicos sociales indicados en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín Te Quiere" en el cual se consagra como eje estratégico **"MEDELLÍN BLINDADA CENTRAL ESTRATÉGICA Y TECNOLÓGICA CONTRA ATRACOS"**

Por otro, tenemos que en el Plan de Desarrollo 2024 -2027, en el componente de **"Seguridad Integral para el Desarrollo Social"** se estableció respecto al hurto en sus diferentes tipologías el evidente crecimiento de este comportamiento durante los últimos años y que es considerado como uno de los fenómenos que preocupa más a la ciudadanía y a la seguridad de Medellín, pues, según la Encuesta de Percepción Ciudadana de Medellín (2023), los atracos fueron la principal preocupación en materia de seguridad ciudadana para los habitantes del Distrito, pasó del 18% en 2019, al 28% en 2023.

Así las cosas, se señaló frente a este componente en el Plan de Desarrollo lo siguiente:

(...) "La modalidad de atraco y la utilización de métodos violentos para la comisión de la conducta influyeron directamente en los niveles de violencia del Distrito, toda vez que desencadenaron con mayor frecuencia homicidios asociados a hurtos, lo que se reflejó en un crecimiento del 32.1%, al pasar de 28 casos en 2019 a 37 en 2023.

De acuerdo con la encuesta de percepción de seguridad, convivencia ciudadana y niveles de victimización en Medellín (Alcaldía de Medellín)

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332531	
CODIGO	PGJ0005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





desde 2020 a 2023 en Medellín la victimización por hurto a personas pasó del 10% al 14%, con su pico en el año 2022, periodo en el que el 17% de las personas que respondieron la encuesta dijeron haber sido víctimas de este delito. Por su parte, el hurto de vehículos o una de sus partes pasó del 4% en 2020 al 5% en 2023. Finalmente, las personas que respondieron haber sido víctimas del hurto de residencias se mantuvieron estable en el 2% en el periodo analizado

El hurto en general presentó características complejas, el aumento del 3.3% entre el 2019 (40.285 hurtos) y el 2023 (41.616 hurtos), tuvo como factores explicativos el aumento de la ciudadanía que circula por el Distrito y la crisis socioeconómica derivada de la pandemia, que propició un aumento en la instrumentalización de personas en condición de vulnerabilidad para la comisión de este delito. La mayor cantidad de hurtos durante el 2023 fue a personas de a pie con un 72,8% (30.276 denuncias) seguido del hurto de motocicletas con un 14,7% (6.133 denuncias), el hurto a comercio con un 6,3% (2.618 denuncias), el hurto a residencias con 3.9% (1.629 denuncias), y, por último, el hurto de carros con un 2,3% (960 denuncias)." (...)

En ese orden de ideas, el enfoque de seguridad ciudadana tiene por objeto garantizar un núcleo básico de derechos que contemplan el derecho a la vida, el respeto a la integridad física y material de las personas y el derecho a tener una vida digna. Estos constituyen la base fundamental para construir y proteger un acuerdo de convivencia en sociedad, de ahí la importancia, de articular los diferentes órganos del poder público, de tal forma que la actividad de cada uno de ellos sea coherente con las directrices generales de la política criminal adoptada por el Estado.

Así las cosas, los hurtos se han configurado en un problema común de inseguridad en Medellín, pasando de hechos excepcionales a transformarse en actos cotidianos y de alta frecuencia, es así que el crecimiento significativo en las tasas de hurtos y el uso recurrente de la violencia para la ejecución del mismo hacen de este delito una de las problemáticas que con mayor frecuencia afecta a los medellinenses e ineludiblemente influye de forma negativa en la percepción de seguridad, en el miedo, en lo económico y en la posible restricción de actividades y de movilidad en la ciudad por parte de víctimas directas o indirectas.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISO: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000541018			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 9C735-1



En Colombia, el Código Penal (Ley 599 del 2000) entiende el hurto como un delito contra el patrimonio económico y lo define como el que se apodere de una cosa mueble ajena con el propósito de obtener provecho para sí o para otro. A su vez, esta tipificación del hurto se agrava cuando el victimario usa violencia sobre las cosas o coloca a la víctima en estado de indefensión, es decir, cuando se viola otro bien jurídico tutelado por el legislador.

En este sentido, la Fiscalía ostenta la titularidad de la acción penal, conforme al artículo 250 de la Constitución Política de 1991, modificada por el Acto Legislativo 03 del 2002, la cual es de ejercicio obligatorio y bajo este esquema normativo, todas las denuncias que lleguen a su conocimiento, deben ser objeto de acusación y llevadas a juicio.

En orden a lo interior, integran por tanto la estructura objetiva del tipo penal de Hurto los siguientes elementos:

- El sujeto activo es indeterminado singular, es decir que no requiere una calidad específica; el sujeto pasivo recae en la persona natural o jurídica titular del derecho de propiedad.

De lo anterior, se extrae, que para que se configure el punible es necesario fijar el alcance de apoderamiento y precisar el momento consumativo del hurto.

FACTORES QUE INCIDEN EN EL HURTO

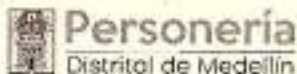
- **Factores sociodemográficos:** Entre los factores sociodemográficos que inciden en el hurto se encuentran el consumo de drogas y el bajo grado de escolaridad. Asimismo, la variable de densidad poblacional afecta significativamente la probabilidad de la ocurrencia del delito.
- **Factores geoespaciales:** Existen lugares que facilitan el delito al disminuir los factores disuasivos vinculados a la eficacia policial; sectores que presentan una economía fuerte y una población flotante alta, así como lotes baldíos, zonas oscuras o sitios concurridos que favorecen la ocurrencia de la conducta. Muchos hurtos ocurren en los vehículos de transporte público y en lugares con concentraciones masivas de personas como conciertos y otros espectáculos; asimismo, escenarios con baja

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





infraestructura urbana como pavimento y luminarias, mientras que la existencia de áreas verdes disminuye la probabilidad.

- **Factores disuasivos vinculados a la eficacia policial:** La posibilidad de ocurrencia del hurto tiene dos determinantes básicos: la probabilidad de ser aprehendido y el tipo de castigo asociado a la falta. Estos aspectos son considerados por el delincuente potencial al momento de evaluar la decisión de llevar a cabo la conducta criminal. Si alguno de estos factores, o ambos presentan debilidades, o el individuo en sus cálculos previos considera que el riesgo es aceptable en relación con el beneficio que obtendría, esto promoverá la comisión de delitos. La posibilidad de ser aprehendido está también relacionada con el número de oficiales de policía por número de habitantes y el equipamiento como patrullas, motocicletas, y cámaras de vigilancia. Así, por ejemplo, la disponibilidad de patrullas con combustible y mantenimiento mecánico representa la posibilidad física de hacer patrullaje y movilizarse por el casco urbano y rural; contar con un número significativo de cámaras vigilancia distribuidas por la ciudad facilita la identificación y aprehensión de los delincuentes.

En conclusión, debe tenerse en cuenta, que las entidades del Estado deben obrar con especial diligencia cuando se trate de víctimas de este injusto penal, dadas las condiciones particulares del caso, interpretando el alcance de sus propias funciones con un criterio eminentemente protectorio, de forma que se materialice la intención del Constituyente y se garantice el goce de sus derechos constitucionales.

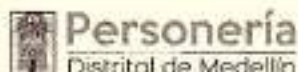
Así las cosas, de acuerdo a la exposición de motivos, se pretende con el proyecto de acuerdo la implementación de una estrategia orientada al acompañamiento integral de las víctimas de este injusto penal, disponiendo de herramientas técnicas, sociales y jurídicas al servicio de estos intervinientes especiales que en muchas ocasiones sus derechos y garantías se ven afectados por el desconocimiento de las etapas judiciales de su proceso penal y por la falta de recursos humanos del ente acusador en donde se repasan la denuncias hasta tal punto, que muchos de estos procesos prescriben por inacción del funcionario que avoca conocimiento del mismo, y, en gracia de discusión, el Estado con la implementación de estas acciones y estrategias positivas en beneficio de las víctimas del delito de hurto calificado y agravado materializan en últimas los

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332531	
CODIGO	PGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° 5C735-1





derechos de las víctimas que están reconocidos en términos amplios e integrales en la Constitución Política, los instrumentos internacionales, y los principios rectores y garantías procesales consagrados en la Ley 906 de 2004, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, lo cual, efectiviza el principio de colaboración armónica de todas las entidades del estado en la consecución de un fin común, que es la protección de estos intervinientes en el proceso penal, pues a su vez, la Fiscalía General de la Nación en el ejercicio de su función de investigar los hechos que revisten las características de un delito, debe garantizar el derecho de las víctimas a acceder a la administración de justicia y velar por que logren verdad, justicia y reparación en el proceso penal.

En consonancia con el marco normativo descrito, es menester resaltar, que el análisis de proporcionalidad en el proyecto de acuerdo sometido a estudio de este cuerpo colegiado, cumple con la finalidad propuesta, en la medida que se pretende la articulación y colaboración armónica con la finalidad de orientar a las víctimas en su proceso penal ante la autoridad competente desde la radicación de la denuncia hasta la terminación del proceso penal y que estas puedan acceder a la administración de justicia sin obstáculos y trabas administrativas, de allí la importancia en el acompañamiento jurídico que requieren las víctimas para la materialización del derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición.

Como se observa de los precitados mandatos constitucionales y legales, los principios de colaboración y articulación armónica constituyen elementos esenciales sobre los cuales se soporta el modelo de Estado social de derecho e implican, para el caso concreto, la necesidad de que el Estado adopten medidas especiales e idóneas para la protección a favor de las víctimas del delito de hurto calificado y agravado, como quiera, que las víctimas como intervinientes del proceso penal ostentan algunas capacidades con características propias y especiales, para intervenir dentro del proceso penal, las cuales pueden ejercer de manera autónoma y sin limitación a alguna de las etapas de la actuación penal, trámite, fase o incidente. En consecuencia, pueden participar durante todo el proceso, "no obstante lo cual, sus atribuciones deben ser armónicas con la estructura del sistema de tendencia acusatoria, su lógica propia y su proyección

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	105	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Correo: +57(4)384 99 99 - Fax: +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-I





en cada trámite³⁷. En ese orden de ideas, las víctimas tienen derecho a (i) que se les brinde información sobre sus derechos y facultades, el tipo de apoyo que pueden recibir, las actuaciones que componen el proceso penal y los mecanismos de defensa que pueden utilizar, de modo que logren participar activamente durante el procedimiento penal³⁸; (ii) intervenir durante toda la actuación, con el propósito de que sean satisfechos sus derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y la no repetición; (iii) solicitar, en cualquier momento, la adopción de medidas orientadas a su protección y al amparo de sus derechos; y (iv) formular ante los jueces de conocimiento, una vez se establezca la responsabilidad penal del imputado, el incidente de reparación integral.³⁹

Así mismo, la víctima tiene derecho a recibir información pertinente para la protección de sus intereses, prerrogativa que se traduce en el deber correlativo del Ente Investigador y Acusador de suministrarle esa información, información que pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto⁴⁰ que la ha afectado. Entre ellos, deben informarle las facultades y derechos con los que cuenta para obtener la reparación de sus perjuicios, las actuaciones y mecanismos de defensa que puede ejercer durante el proceso, las organizaciones y servicios disponibles en caso de que requiera apoyo, asesoría o protección, el trámite de su denuncia o querrela, entre otros.⁴¹

³⁷ Corte Constitucional, sentencia C-209 de 2007. En el mismo sentido, sentencia T-374 de 2020. "De esta consagración constitucional se derivan tres mandatos, para hacer efectivos los derechos de las víctimas en el proceso penal: 1) su participación no se limita a alguna situación específica, sino que están facultadas para intervenir autónomamente durante toda la actuación; 2) el sistema de investigación y juzgamiento, al tiempo que se encuentra regido por los principios de igualdad entre las partes y contradicción, concede una especial protección a las víctimas y, por lo mismo, 3) promueve el restablecimiento de sus derechos y la reparación integral por los daños ocurridos".

³⁸ Corte Constitucional, sentencia T-374 de 2020.

³⁹ Corte Constitucional, sentencia C-03 I de 2018.

⁴⁰ Ley 906 de 2004, Artículo 11. "Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho: e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.

⁴¹ Ley 906 de 2004, Artículo 135. "garantía de comunicación a las víctimas. Los derechos reconocidos serán comunicados por el fiscal a la víctima desde el momento mismo en que esta intervenga. Igualmente, se le informará sobre las facultades y derechos que puede ejercer por los perjuicios causados con el injusto, y de la disponibilidad que tienen de formular una pretensión indemnizatoria en el proceso por conducto del fiscal, o de manera directa en el incidente de la reparación integral.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISO: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	8
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000961019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Ahora bien, el proyecto de acuerdo pretende impactar positivamente a las víctimas del delito de hurto calificado y agravado, por lo tanto, el Estado a través de esta iniciativa cumple con los mandatos constitucionales y legales, al garantizarles a estos intervinientes el acceso a la administración de justicia y la orientación y acompañamiento de su proceso penal, lo cual, se traduce en la materialidad del derecho a intervenir en todo el proceso penal, como titular y en garantía de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Al respecto, la Corte Constitucional señaló que las víctimas "tienen la potestad de intervenir en todas las fases de la actuación."⁴² Sin embargo, y pese a este reconocimiento amplio del derecho de las víctimas a intervenir en el proceso penal, para la Corte Constitucional las normas que desarrollan estas facultades de las víctimas "no garantizaban de manera clara su efectiva participación en distintas fases de la actuación"⁴³. En ese sentido, debido al grado de indeterminación de las capacidades y facultades que pueden desplegar las víctimas en ejercicio de su derecho a intervenir durante todas las fases del proceso penal, se hace necesario establecer lineamientos específicos para que los fiscales delegados reconozcan garanticen cada una de las prerrogativas de las víctimas, en aras de proteger de manera adecuada su derecho a intervenir en el trámite del proceso penal.⁴⁴

A groso modo, tenemos entonces, que las víctimas en el sistema con tendencia acusatoria tienen derecho a que las autoridades que actúen en el marco del proceso concurren al amparo de sus derechos a través del otorgamiento de medidas de atención y protección en procura de la salvaguarda de su seguridad

⁴² Corte Constitucional, sentencia C-516 de 2007.

⁴³ Ibidem, Por lo tanto, "la Corte Constitucional al ejercer control de constitucionalidad de estas disposiciones ha condicionado su exigibilidad a la garantía de intervención de las víctimas, en fases previas a la formulación de acusación y también posteriores a ella. Así ocurrió en la sentencia C- 209 de 2007 en la que mediante un fallo condicionado garantizó la efectiva intervención de la víctima en la práctica de prueba anticipadas ante el juez de control de garantías (Arts. 284.2) en la audiencia de formulación de imputación (Art. 289), en el trámite de una petición de preclusión por parte del Fiscal (Art. 333); en los momentos en que se produce el descubrimiento, la solicitud de exhibición, exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los elementos materiales probatorios (Arts. 344, 356, 358 y 359); en las oportunidades para solicitar medidas de aseguramiento (Arts. 306, 316 y 342), en la audiencia de formulación de acusación (Art. 339); y en la audiencia preparatoria formulando solicitudes probatorias (art. 357, Cfr. sentencia C. 45.1 de 2006)".

⁴⁴ Por ejemplo, el artículo 11 menciona los derechos asociados a la garantía de acceso a la justicia de la víctima, los cuales incluyen el derecho a recibir un trato digno durante toda la actuación, el derecho a la protección de su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y testigos a favor, a la reparación integral de los daños sufridos, a ser oídas y a recibir información durante todo el proceso, a aportar pruebas, a que se consideren sus intereses y a ser informadas cuando se adopte una decisión definitiva sobre la persecución penal, a interponer recursos y a ser asistida por un abogado durante el juicio y el incidente de reparación integral, entre otras.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332531	
CÓDIGO	FGJUC06	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 01600941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





personal y familiar, su intimidad y su dignidad, y, a que se le materialicen sus derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición.

Bajo un criterio de idoneidad, se tiene que las disposiciones puestas a consideración del Concejo Distrital, son el mecanismo idóneo para cumplir con la finalidad descrita, pues se trata de una norma que es expedida por el órgano competente para tal efecto y es la única e idónea vía jurídica para que se efectivice la atención integral de las víctimas de hurto calificado y agravado en coordinación y articulación con las autoridades competentes, de modo, que estos intervinientes desde la ocurrencia del hecho delictivo se le den a conocer sus derechos y tenga así el conocimiento necesario para interponer la denuncia y solicitar las medidas de protección que a bien considere pertinentes, por lo tanto, se toma pertinente, necesaria y útil la estrategia contenida en la iniciativa dado el rol tan importante que cumple estos intervinientes en el proceso penal que algunos casos por el mismo desconocimiento, por miedo y por inseguridad no participan en su proceso penal cuando el cuentan con todas la afrentas legales para ser protegidas por el Estado, es así, que por expresa disposición normativa, se faculta a los Concejos Distritales a presentar dichas iniciativas que apuntan a la atención integral y acompañamiento técnico, social y jurídico de las víctimas del injusto penal.

De manera proporcional, la iniciativa respeta los postulados constitucionales y legales, en la medida que permiten disponer de herramientas al servicio de las víctimas de hurto calificado y/o agravado, es tanto así, que, no se evidencia vulneración de garantía fundamental alguna, sino que, por el contrario, se propende la implementación de estrategias para brindar acompañamiento jurídico y psicológico a las víctimas, así mismo disponer un lugar físico para la atención presencial de estas y poner a disposición de la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional y demás Instituciones que atiendan estos casos, las herramientas tecnológicas, financieras, técnicas y de información con que disponga el Distrito de Medellín a fin de garantizar en el proceso penal celeridad y respuestas oportunas de la autoridad que avoca conocimiento del mismo.

Así las cosas, la iniciativa que se pretenden adoptar guardan estricta congruencia con las causas y finalidades señaladas en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo número 021 del 2024 y cuenta con la debida justificación que demuestra la necesidad, la razonabilidad y la proporcionalidad de la

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 850332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000841019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





implementación del mismo, teniendo en cuenta, la importancia de acompañar a las víctimas de este injusto penal en su proceso penal.

A partir del análisis constitucional y de competencia legal del acuerdo número 021 del 2024, el mismo se estima pertinente y conveniente, pues, la propuesta no contraria los parámetros legales citados y la exposición se encuentra debidamente justificada de manera acorde con los instrumentos de constitucionalidad y legalidad.

En el marco de la competencia establecida en las normativas descritas, la conveniencia del Proyecto de Acuerdo número 021 del 2024 está dada en la importancia de disminuir el represamiento de trámites judiciales por carencia de los recursos técnicos, humanos y financieros de las autoridades competentes, y, que en últimas se reflejará en la materialidad de los derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y no repetición que les asiste a las víctimas y a la judicialización de los responsables, y, de contera, se evitará así, que los procesos penales sean archivados y prescritos por inacción de la Fiscalía General de la Nación, por falta de conocimiento y participación de las víctimas en toda la actuación penal.

6. Conclusiones:

El Procedimiento Penal colombiano consagra, en seguimiento de la normatividad constitucional e internacional arriba reseñada, un amplio catálogo de medidas de protección y asistencia a las víctimas.

De esta manera, el artículo 1° de la Ley 906 de 2004 (que consagra el procedimiento penal acusatorio vigente) advierte que los intervinientes en el proceso deben ser tratados con el respeto debido a la dignidad humana. El artículo 2° ordena a la Fiscalía solicitar al juez de control de garantías la restricción de la libertad del imputado, especialmente, cuando se busque proteger a la víctima del delito. El artículo 11 regula los "Derechos de las víctimas", en diez literales que van desde prodigarles un trato digno, hasta ser asistidas gratuitamente por un traductor, pasando por ser oídas, facilitarles la presentación de pruebas, ser protegidas, junto con su familia, a la reparación integral del daño, ser informadas y conocer la verdad de lo ocurrido, interponer recursos en contra de las decisiones

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332531	
CODIGO	PGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





que los afecten y ser asistidas por un profesional del derecho, incluso de oficio si carecen de medios económicos.

En desarrollo de lo anotado, las normas estrictamente procesales reseñan las circunstancias puntuales en que las víctimas intervienen o se les reconoce esa condición, de tal manera que, en sentido general, puede decirse que el derecho a ser oídas y hacer valer sus intereses va desde la investigación previa, hasta el cierre del proceso con el incidente de reparación integral que tabula sus pretensiones concretas una vez ha sido reconocida la responsabilidad penal del procesado o procesados. El artículo 22 de la Ley 906 de 2004, establece el principio de restablecimiento del derecho, al amparo del cual se conmina a los jueces y fiscales para que se adopten las medidas necesarias encaminadas a hacer cesar los efectos del delito y volver, en lo posible, las cosas al estado anterior al mismo. El Capítulo III, del Título II del Código, regula las medidas cautelares sobre bienes del procesado, encaminadas a proteger el derecho de las víctimas a la indemnización de perjuicios. El Capítulo IV, establece las pautas del incidente de reparación integral, que opera una vez ejecutoriada la sentencia de responsabilidad penal y busca tramitar los derechos de reparación integral de las víctimas. Por su parte, el Capítulo IV, del Título IV, contempla todo lo concerniente a la víctima como interviniente en el proceso penal, delimitando su naturaleza, la atención y protección inmediatas a cargo de la Fiscalía General de la Nación, el derecho de estas a ser informadas acerca de estas garantías, el derecho a recibir información y la forma de intervención en la actuación.

Debe señalarse que esta intervención de la víctima en el proceso penal fue extendida de manera superlativa por la Corte Constitucional en la Sentencia C-209 de 2007, al punto de hallarse en igualdad de condiciones con el procesado en lo que a solicitudes, intervenciones y contradicción atañe.

Estas estrategias que se pretenden implementar y ejecutar atienden estrictamente a las necesidades de las víctimas a ser escuchadas y oídas en su proceso penal, tanto, así, que no sea inadvertida la participación de la víctima en todas las actuaciones judiciales y a que se les materialicen y garanticen sus derechos.

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISÓ: 859332531	
CODIGO	FGJU006	VERSION	6
RESOLUCION	166	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000641019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1





Se concluye entonces, que, el Alcalde Distrital, tiene competencia para presentar la iniciativa ante el Concejo Distrital y éste a su vez para darle trámite, en virtud de lo señalado en las normas adjetivas ya referenciadas.

Bajo estas condiciones, el proyecto de acuerdo en su exposición de motivos, detalla de manera clara y precisa los alcances y las razones que sustentan el abordaje en la implementación de esta estrategia, teniendo en cuenta, que las víctimas del hurto calificado y agravado por previa disposición legal y jurisprudencial tienen derecho a ser oídas y escuchas en el proceso penal, como quiera, que la víctima tiene derecho a que sus intereses sean tenidos en cuenta en las decisiones judiciales, y, respecto al proceso penal de hurto calificado y agravado que se tramita mediante el procedimiento abreviado, la víctima tiene derecho a que el fiscal le informe la posibilidad de solicitar la conversión de la acción penal de pública a privada, en el sentido que la Ley 1826 de 2017 facultó a la víctima de las conductas punibles que deben tramitarse por el procedimiento especial abreviado para solicitar la conversión de la acción penal de pública a privada y asumir la investigación y acusación, es, por lo anterior, que el objetivo y ruta metodológica propuesta en esta iniciativa, se acompasan con las normas legales y constitucionales establecidas sobre la materia, toda vez, que se pretende articular y colocar a disposición los recursos técnicos, humanos, locativos, financieros e informativos a las entidades que tenga competencia para avocar esta clase de delitos y poder así facilitar la atención integral, eficiente y apropiada a las víctimas del delito de hurto calificado y agravado en el Distrito de Medellín y así con la participación activa de este interviniente en el proceso penal se judicialice a los responsables, evitando así, la prescripción de la acción penal por las denuncias represadas y archivadas en los despachos judiciales.

Por lo anterior, esta Agencia considera **viable jurídicamente el proyecto de acuerdo puesto en consideración para los debates de ley en sede de la Honorable Corporación**, toda vez, que es pertinente a la luz de las disposiciones legales descritas y se encuentra dentro de las competencias el Honorable Concejo Distrital del Medellín.

De otro lado y no obstante a que en el Proyecto de Acuerdo se establece que la adopción y/o implementación de la iniciativa no afecta el marco fiscal de mediano plazo del municipio, se solicita se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 del 2003, norma organiza en materia de presupuesto que establece:

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: 858332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	E
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000641019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pag: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-I





(...) **"ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo." (...)

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y, por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,

MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

PROYECTO: YYRAMIREZ		REVISOR: 859332531	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	185	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gestoría: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SCT35-1

